

Bogotá, 29/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500281841**



20195500281841

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Servimilenium S.A.S.
CARRERA 46 NO 152 - 46 CENTRO COMERCIAL MAZUREN LOCAL 278
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4425 de 16/07/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

4425

16 JUL 2019

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 28209 del 21 de junio de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Servimilenium S.A.S., identificada con NIT 830059275-4.

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y la Ley 1437 de 2011, el Decreto 101 de 2000, los artículos 27 y 28 del Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes, procede a resolver el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

I. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.1. La autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones impuso y trasladó a esta Superintendencia, el Informe de Infracciones de Transporte número 15325765 del 24 de enero de 2016, respecto del vehículo de placa UFR-128.
- 1.2. Mediante Resolución número 57562 del 24 de octubre de 2016, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Servimilenium S.A.S. (en adelante "Servimilenium"), identificada con NIT 830059275-4, por presunta trasgresión a lo dispuesto en el código de infracción 518, esto es "*permitir la prestación del servicio sin llevar el extracto de contrato...*" contenido en el artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- 1.3. Mediante radicado número 2016-560-099552-2 del 23 de noviembre de 2016, Servimilenium presentó escrito de descargos.
- 1.4. A través de Auto número 70143 del 21 de diciembre de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión.
- 1.5. Mediante radicado número 2018-560-004706-2 del 16 de enero de 2018, Servimilenium presentó alegatos de conclusión.
- 1.6. A través de la Resolución número 28209 del 21 de junio de 2018, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Servimilenium, sancionándola con multa de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS COLOMBIANOS (\$1.378.910).
- 1.7. Mediante el radicado número 20185603751172 del 17 de julio de 2018, la empresa investigada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución número 28209 del 21 de junio de 2018.
- 1.8. A través de la Resolución número 40888 del 13 de septiembre de 2018 se resolvió el recurso de reposición, confirmando la Resolución recurrida y concedió el recurso de apelación.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 28209 del 21 de junio de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Servimitenium S.A.S., identificada con NIT 830059275-4.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume lo manifestado por el recurrente en los consecuentes términos¹:

- 2.1. La Supertransporte debió tener en cuenta la integridad de los procedimientos especiales; conforme al literal a) del artículo 50 de la Ley 336 de 1996. El Informe es prueba para el inicio de la investigación pero no prueba para responsabilizar de manera objetiva.
- 2.2. Se apertura y formula el cargo con artículos del Decreto 3366 de 2003, suspendidos provisionalmente. La Superintendencia carece de competencia para establecer e imponer sanciones, ya que esta facultad proviene del legislativo y no del ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

El artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", específicamente dispone:

"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron".

En ese sentido, el Despacho es competente para conocer y decidir el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000.

Lo anterior, en el entendido que el presente trámite se inició de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto 1016 de 2000 y por tanto habrá de culminar con el mismo, dando aplicación a lo establecido en el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018.

La competencia de la segunda instancia se encuentra circunscrita a los parámetros de inconformidad contenidos en el recurso de apelación, tal y como lo ha establecido la jurisprudencia unificada de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, particularmente aquello que se refiere al principio de congruencia² en los siguientes términos:

"(...) el recurso de apelación se encuentra limitado a los aspectos (por el) indicados, consideración que cobra mayor significado en el sub lite si se tiene presente que en cuanto corresponde a los demás aspectos del fallo impugnado, incluyendo la declaratoria de responsabilidad de la entidad demandada, la propia apelante manifiesta su conformidad y sostiene que esos otros aspectos de la sentencia de primera instancia merecen ser confirmados.

(...) mediante el recurso de apelación se ejerce el derecho de impugnación contra una determinada decisión judicial –en este caso la que contiene una sentencia–, por lo cual corresponde al recurrente confrontar los argumentos que el juez de primera instancia consideró para tomar su decisión, con sus propias consideraciones o apreciaciones, para efectos de solicitarle al juez de superior jerarquía funcional que decida sobre los puntos o asuntos que se plantean ante la segunda instancia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte inicial del artículo 357 del C. de P. C."

Así mismo, el Consejo de Estado ha manifestado:

"Esta Sala ha delimitado el estudio del recurso de alzada –y con ello la competencia del Juez ad quem– a los motivos de inconformidad que exprese el recurrente, según lo reflejan las siguientes

¹ Folios 52 al 61 del expediente.

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Sala Plena, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 09 de febrero de 2012. Radicación número: 53001233100019976693 01 (21.060).

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 28209 del 21 de junio de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Servimilenium S.A.S., identificada con NIT 830059275-4.

*puntualizaciones: "Ninguna precisión resultaría necesario efectuar en relación con el régimen de responsabilidad aplicable a las circunstancias del caso concreto, ni en cuanto a la concurrencia, en el mismo, de los elementos constitutivos del régimen respectivo, habida cuenta que el recurso de apelación incoado por la entidad demandada no controvierte tales extremos y la parte actora no recurrió la sentencia de primera instancia, de manera que los referidos, son puntos de la litis que han quedado fijados con la decisión proferida por el a quo."*³

Y precisó:

*"De conformidad con el principio de congruencia, al superior, cuando resuelve el recurso de apelación, sólo le es permitido emitir un pronunciamiento en relación con los aspectos recurridos de la providencia del inferior, razón por la cual la potestad del juez en este caso se encuentra limitada a confrontar lo decidido con lo impugnado en el respectivo recurso y en el evento en que exceda las facultades que posee en virtud del mismo, se configurará la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, relativa a la falta de competencia funcional".*⁴

En ese sentido, el artículo 2.2.1.4.2.2 del Decreto 1079 de 2015, determina la competencia de esta Entidad para ejercer supervisión ante el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera:

"La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Transporte."

3.2. Oportunidad

Previo a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario señalar, que el mismo fue presentado dentro del término legal, advirtiendo que reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Se procede entonces, a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 28209 del 21 de junio de 2018, mediante la cual se impuso una multa a Servimilenium, a título de sanción.

3.3. Frente el recurso de apelación interpuesto

Así las cosas se enfatiza, que el análisis del recurso interpuesto se efectúa en consideración al material probatorio que reposa en el expediente y a la luz de las disposiciones legales que atañen al tema a debatir, precisando que, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, la órbita de competencia de la segunda instancia le hace imperioso emitir un pronunciamiento únicamente en relación con los aspectos impugnados, por cuanto presume el legislador que aquellos tópicos que no son objeto de discusión por el recurrente no constituyen acto administrativo. No obstante lo anterior, esto no es óbice para extender la competencia a asuntos no impugnados, si resultan inescindiblemente vinculados al objeto del recurso.

Bajo ese contexto, se procede a revisar el expediente objeto de la presente investigación y se observa que la autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones impuso y trasladó a esta entidad el Informe de Infracciones de Transporte número 15325765 del 24 de enero de 2016, respecto del vehículo de placa UFR-128 en donde se evidencia que el vehículo en mención presuntamente cometió una infracción a la norma de transporte.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996 establece que todo equipo destinado al transporte público debe sustentar su operación así:

"Artículo 26.-Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate". (Subrayado fuera del texto).

³CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, – Sala Plena. Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, Sentencia Radicación número: 25000-23-26-000-2011-000317-01 (48.886) del 06 de septiembre de 2017

⁴CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 1° de abril de 2009, Expediente 32.860

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 28209 del 21 de junio de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Servimitenium S.A.S., identificada con NIT 830059275-4.

En virtud de lo anterior, se concluye que, en todo momento, los vehículos que presten el servicio deben soportar la operación de los vehículos con documentos que cumplan con los requisitos exigidos para la misma, que para el caso en concreto, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte; por tal razón en el momento en que la autoridad de tránsito y transporte los solicite y no sean aportados, o se aporten sin el lleno de las formalidades se procede con el diligenciamiento del Informe Único de Infracciones de Transporte y la inmovilización del vehículo como medida preventiva.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho efectuó el análisis jurídico del expediente, que incluye el Informe Único de Infracciones de Transporte número 15325765 del 24 de enero de 2016; que obra a folio 1 del expediente.

Ahora bien, realizando un análisis del Informe Único de Infracciones de Transporte ostenta la siguiente observación en la casilla 16 registrado por el servidor público: *Transporta las siguientes personas... Sin portar extracto de contrato*. (Énfasis añadido)

Por lo anterior, resulta claro que para la fecha de los hechos en que la autoridad competente requirió al mencionado vehículo, éste se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin el extracto de contrato correspondiente, incurriendo en una infracción a las normas de transporte. El Informe Único de Infracciones de Transporte mencionado es firmado para dar fe de lo consignado, por el agente de Tránsito junto con el conductor en el momento de la elaboración del mismo y bajo la gravedad del juramento, tal como se evidencia en el precitado informe.

3.4. Control oficioso de la actuación administrativa frente al único cargo sancionado

Sin embargo, una vez revisado el expediente por este Despacho, se evidencia que la presente investigación administrativa se inició con ocasión a la inexistencia de los documentos que sustentan la operación del vehículo, como es para el caso en concreto el extracto de contrato; indicando la trasgresión establecida en el artículo 1 de la Resolución número 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Es decir, el cargo imputado en los actos administrativos mediante los cuales se inició y decidió la investigación se encuentran formulados en virtud de una norma de orden reglamentario y no en una de rango legal, por lo cual, en garantía del debido proceso constitucional, se infringió la aplicación de la reserva de ley y consecuentemente, a pesar que el acto reglamentario goza de presunción de legalidad, ello no puede contrariar disposiciones de orden superior.

En ese sentido la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha expresado que el principio de reserva de ley obliga al Estado a *"someter el desarrollo de determinadas materias o de ciertos asuntos jurídicos, necesariamente a la ley, o al menos, a tener como fundamento la preexistencia de la misma"*⁵.

Lo anterior es denominado como los principio de legalidad y principio de reserva de Ley, que emanan de la división de poderes. Así las cosas, al legislador no le está permitido delegar al Ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, a excepción que la Ley contenga los elementos esenciales del tipo:

*"(i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición"*⁶.

Así las cosas, el Despacho encuentra pertinente hacer referencia al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado⁷, que atendiendo las consultas efectuadas por el Gobierno Nacional,

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C - 818 de 2005. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C - 699 de 2015. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos

⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Germán Bula Escobar. Concepto del 5 de marzo de 2019. Oficio número: 115031 de fecha 20 marzo de 2019. Radicado número: 11001-03-06-000-2018-00217-00. Radicación interna: 2403.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 28209 del 21 de junio de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Servimilenium S.A.S., identificada con NIT 830059275-4.

en relación a lo señalado sobre los procesos administrativos sancionatorios originados con ocasión a la Resolución 10800 de 2003, indicó:

"(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003 (...)"

Al respecto, es importante referirnos al principio de legalidad, el Consejo de Estado ha señalado:

"No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la de la autoridad administrativa."

En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad.

La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política."

Es decir, en relación al principio de legalidad de las faltas y las sanciones aplicables en materia de transporte terrestre, se entiende lo siguiente: i) hay una reserva de Ley, por lo tanto no se admite la tipificación de conductas y sanciones administrativas en reglamentos o normas que no tienen el rango de Ley; ii) la tipicidad de las faltas y sanciones, en particular la descripción de la conducta o la determinación de la sanción deben estar en la Ley, de cumplirse lo anterior se podrá complementar con Decretos o Resoluciones.

En el caso objeto de estudio, se evidencia que la formulación jurídica del único cargo sancionado tuvo lugar en una norma de rango legal como es el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la Resolución 10800 de 2003; es decir, de tipo sancionatorio abierto y de rango infralegal, respectivamente y, sin indicación a otra norma de rango legal que le indique a Servimilenium de manera explícita la conducta vulnerada dentro del marco jurídico de una norma de rango Legal.

Por lo anterior este Despacho, en su control oficioso y en particular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar el debido proceso, procederá a revocar lo resuelto a través de la Resolución número 28209 del 21 de junio de 2018, y en consecuencia, ordenar el archivo de la presente investigación administrativa adelantada por la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, así como de todas las actuaciones desplegadas en desarrollo de la misma.

Es relevante mencionar que si bien el acervo probatorio obrante en el expediente y la gravedad de la conducta probada, evidencian el incumplimiento de Servimilenium y, en esta instancia, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica en un marco de referencia específico y determinado, incorporando una norma de rango legal como ya se expuso anteriormente; empero insta a la empresa investigada a cumplir la normatividad vigente para la prestación del servicio habilitado y mejorar las situaciones que le impidan prestar un servicio basado en los principios de calidad y seguridad de los usuarios.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 28209 del 21 de junio de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Servimilenium S.A.S., identificada con NIT 830059275-4.

IV. RESUELVE

Artículo Primero: REVOCAR en su totalidad la Resolución número 28209 del 21 de junio de 2018, proferida contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Servimilenium S.A.S., identificada con NIT 830059275-4, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante Resolución número 57562 del 24 de octubre de 2016, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Servimilenium S.A.S., identificada con NIT 830059275-4, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Artículo Tercero: INSTAR a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Servimilenium S.A.S., identificada con NIT 830059275-4, al cumplimiento de las normas sobre la prestación del servicio para la cual fue habilitada.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Servimilenium S.A.S., identificada con NIT 830059275-4, en la siguiente dirección fiscal ubicada en la Carrera 70 número 70 – 82 Oficina 204 de Bogotá D.C., al correo electrónico que figura como correo de notificaciones judiciales del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.: servimileniumlsas@hotmail.com y a la dirección de notificación indicada por el recurrente en su escrito de alzada: Carrera 46 número 152 – 46 Centro comercial Mazurén, Local 278 de Bogotá D.C. o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Quinto: COMUNICAR por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte el contenido de la presente decisión a los Grupos de Jurisdicción Coactiva y Financiera de la entidad para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

La Superintendente de Transporte,

4425

16 JUL 2019


Carmen Ligia Valderrama Rojas

Notificar
Investigado

Nombre:	Servimilenium S.A.S.
Identificación:	NIT 830059275-4
Representante Legal:	Jorge Euclides Orjuela Rodriguez o quien haga sus veces
Identificación:	C.C. No. 79132717
Dirección:	Carrera 46 número 152 – 46 Centro comercial Mazurén, Local 278
Ciudad:	Bogotá D.C.
Dirección:	Carrera 70 número 70 – 82 Oficina 204
Ciudad:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	servimileniumlsas@hotmail.com

Proyectó: C.CH.M
Revisó: Dra. Marta del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SERVIMILENIUM SAS
Sigla : SERVIMILENIUM SAS
N.I.T. : 830059275-4
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00949445 del 21 de junio de 1999

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 492,105,060
Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: Carrera 70 No. 70 - 82 Of. 204
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: servimileniumlsas@hotmail.com

Dirección Comercial: Carrera 70 No. 70 - 82 Of. 204
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: servimileniuml1@hotmail.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000666 de Notaría 60 De Bogotá D.C. del 9 de junio de 1999, inscrita el 21 de junio de 1999 bajo el número 00684964 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada SERVIMILENIUM LTDA.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 01931 de Notaría 70 De Bogotá D.C. del 17 de diciembre de 2018, inscrita el 6 de febrero de 2019 bajo el número 02421177 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: servimilenium ltda por el de: servimilenium sas.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Se aclara que por Escritura pública No. 01931 de la Notaría 70 de Bogotá D.C. del 17 de diciembre de 2018, inscrita el 6 de febrero de 2019 bajo el número 02421177 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SERVIMILENIUM LTDA, por el de: SERVIMILENIUM SAS, sigla SERVIMILENIUM SAS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 01931 de la Notaría 70 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2018, inscrita el 6 de febrero de 2019 bajo el número 02421177 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SERVIMILENIUM SAS, sigla SERVIMILENIUM SAS.

CERTIFICA:

Reformas:	Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
	0000220	2000/03/01	Notaría 60	2001/01/25	00761966
	0000274	2001/02/02	Notaría 54	2001/02/27	00766682
	0000671	2001/03/08	Notaría 54	2001/03/22	00769619
	0004314	2008/09/01	Notaría 63	2008/09/09	01240346
	0004314	2008/09/01	Notaría 63	2008/09/09	01240847
	0004314	2008/09/01	Notaría 63	2008/09/09	01240848
	1096	2013/04/26	Notaría 18	2013/12/09	01767825
	203	2017/02/16	Notaría 18	2017/12/28	02289980
	01931	2018/12/17	Notaría 70	2019/02/06	02421177

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: SERVIMILENIUM SAS. Esta sociedad tiene por objeto el desarrollo de la industria del transporte en las modalidades de prestación del servicio público del transporte terrestre automotor especial de estudiantes, empleados, turistas, grupos específicos de usuarios (particulares) y usuarios de servicios de la salud, transportes terrestre automotor mixto, transportes terrestre, automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, transportes terrestre automotor intermunicipal, transportes terrestre automotor urbano, transporte terrestre automotor de carga en todas sus formas, transporte fluvial de pasajeros y carga, transporte aéreo de pasajeros y carga, alquiler de vehículos con o sin conductor y servicios de plataforma tecnología para el transporte, dentro territorio nacional e internacional; estableciendo su propia estructura orgánica, operativa para atender a los usuarios en las rutas, horarios y frecuencias que asigne las autoridades correspondientes, o las que hagan sus veces. Como objetivos específicos tendrán los siguientes: 1. Consecución, importación, exportación y/o administración de recursos comerciales, industriales o de servicios de transportes nacional e internacional. 2. La adquisición, posesión y explotación como la celebración de contratos de operaciones mercantiles sobre marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial o intelectual del transporte 3. La adquisición, posesión, dar o tomar en arrendamiento o a otro título la enajenación de instalaciones, maquinaria industrial, muebles u



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 91515

Al contestar, favor citar en el asunto esto
No. de Registro 20195500262861



Bogotá, 18/07/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Servimilenium SAS
CARRERA 46 NO 152 - 46 CENTRO COMERCIAL MAZUREN LOCAL 278
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4425 de 16/07/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


Lucy Nieto Suza
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla*
C:\User\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018_.odi

15-DIF-04
V2



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 83 No. 56A-15, Bogotá D.C.
P.O. Box: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8900 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500262871



20195500262871

Bogotá, 18/07/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Servimilenium S.A.S.
CARRERA 70 #70-82 OFICINA 204
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4425 de 16/07/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


Lucy Nieto Suza
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla*-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 96-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 289-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 22/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este:
No. de Registro 20195500268191



Doctor (a)
Luz Elena Caicedo
Coordinadora del Grupo de Financiera
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 4391,4392,4393,4394,4395,4397,4398,4399,4401,4402,4403,4404,4405, 4406,4407,4408,4409,4410,4411,4412,4414,4415,4419,4420,4421,4422, 4425,4426,4428,4432,4433,4434,4435,4436,4437,4441,4442,4443,4444, 4445.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

Resolucion	Nit	Razón Social
4391	8002092506	Cooperativa Norteña De Transportes Integrados -Coonortin
4392	8002092506	Cooperativa Norteña De Transportes Integrados -Coonortin
4393	8300906718	Mavitours Transportes Especiales S.A.S.
4394	8300880737	Transportes Aerotur S.A.S.
4395	8080017391	Manejo Escolar Especial Y Turismo S.A.S
4397	9004610106	Servicio Especial A Y G Tours S.A.S.
4398	8300688253	Serviespeciales Tour S.A.
4399	8300772632	City Tour S.A.S
4401	8002286841	Expreso Almirante Padilla S.A.
4402	8120029958	Autometa Transportes S.A.S.
4403	8001024074	Carros Del Sur Transportes Cardelssa Sociedad Anonima
4404	8001024074	Carros Del Sur Transportes Cardelssa Sociedad Anonima
4405	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
4406	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
4407	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.

@Supertransporte





Portal web: www.suptransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PDX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

4408	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
4409	8001977764	Transportes Besimor S.A.S
4410	8902113253	Transportes Calderon S.A.
4411	8912002971	Transportes Sandona S.A
4412	8050212229	Transportes Especiales Acar S.A.
4414	8901147963	Transporte Especial Starline Services Group S.A.S.
4415	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A.-Sotracor S.A.
4419	8190051027	Transportes El Caiman Ltda. Transcaiman
4420	8001768621	Transportes Ejecutivos S.A.S.
4421	8921000923	Transfox S.A.S
4422	8001264711	Lineas Escolares Y Turismo S.A
4425	8300592754	Servimilenium S.A.S.
4426	9005005176	Gpc Tugs S.A.S
4428	8000175846	Compañía Libertador S.A. "Colibertador S.A"
4432	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A. Sotracor S.A.
4433	8301026467	Transportes Esivans Sas - Egtrans
4434	8301026467	Transportes Esivans Sas - Egtrans
4435	8301026467	Transportes Esivans Sas - Egtrans
4436	8301026467	Transportes Esivans Sas - Egtrans
4437	8301026467	Transportes Esivans Sas - Egtrans
4441	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada Sociedad Transportadora De Sabanas Limitada
4442	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada Sociedad Transportadora De Sabanas Limitada
4443	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada Sociedad Transportadora De Sabanas Limitada
4444	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada Sociedad Transportadora De Sabanas Limitada
4445	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.

@Suptransporte

Sin otro particular.


Lucy Nieto Suza
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyecto: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbull\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 17-07-2019.pdf



Portal web: www.supersupertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 6A-15, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 015015

Bogotá, 22/07/2019

Doctor (a)
Rebeca Mejía
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500268201



Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos
4391,4392,4393,4394,4395,4397,4398,4399,4401,4402,4403,4404,4405,
4406,4407,4408,4409,4410,4411,4412,4414,4415,4419,4420,4421,4422,
4425,4426,4428,4432,4433,4434,4435,4436,4437,4441,4442,4443,4444,
4445.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

@Supersupertransporte

Resolucion	Nit	Razón Social
4391	8002092506	Cooperativa Norteña De Transportes Integrados -Coonortin
4392	8002092506	Cooperativa Norteña De Transportes Integrados -Coonortin
4393	8300906718	Mavitours Transportes Especiales S.A.S.
4394	8300880737	Transportes Aerotur S.A.S.
4395	8080017391	Manejo Escolar Especial Y Turismo S.A.S
4397	9004610106	Servicio Especial A Y G Tours S.A.S.
4398	8300688253	Serviespeciales Tour S.A.
4399	8300772632	City Tour S.A.S
4401	8002286841	Expreso Almirante Padilla S.A.
4402	8120029958	Autometa Transportes S.A.S.
4403	8001024074	Carros Del Sur Transportes Cardelssa Sociedad Anonima
4404	8001024074	Carros Del Sur Transportes Cardelssa Sociedad Anonima
4405	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
4406	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
4407	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
4408	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
4409	8001977764	Transportes Besimor S.A.S





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 83 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

4410	8902113253	Transportes Calderon S.A.
4411	8912002971	Transportes Sandona S.A
4412	8050212229	Transportes Especiales Acar S.A.
4414	8901147963	Transporte Especial Starline Services Group S.A.S.
4415	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A.-Sotracor S.A.
4419	8190051027	Transportes El Caiman Ltda. Transcaiman
4420	8001768621	Transportes Ejecutivos S.A.S.
4421	8921000923	Transfox S.A.S
4422	8001264711	Lineas Escolares Y Turismo S.A
4425	8300592754	Servimilenium S.A.S.
4426	9005005176	Gpc Tugs S.A.S
4428	8000175846	Compañía Libertador S.A. "Colibertador S.A"
4432	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A. Sotracor S.A.
4433	8301026467	Transportes Esivans Sas - Egtrans
4434	8301026467	Transportes Esivans Sas - Egtrans
4435	8301026467	Transportes Esivans Sas - Egtrans
4436	8301026467	Transportes Esivans Sas - Egtrans
4437	8301026467	Transportes Esivans Sas - Egtrans
4441	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada Sociedad Transportadora De Sabanas Limitada
4442	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada Sociedad Transportadora De Sabanas Limitada
4443	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada Sociedad Transportadora De Sabanas Limitada
4444	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada Sociedad Transportadora De Sabanas Limitada
4445	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.

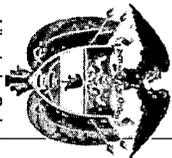
@supertransporte

Sin otro particular.


Lucy Nieto Suza
Grupo-Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyecto: Elizabeth Bulla*
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 17-07-2019.odt





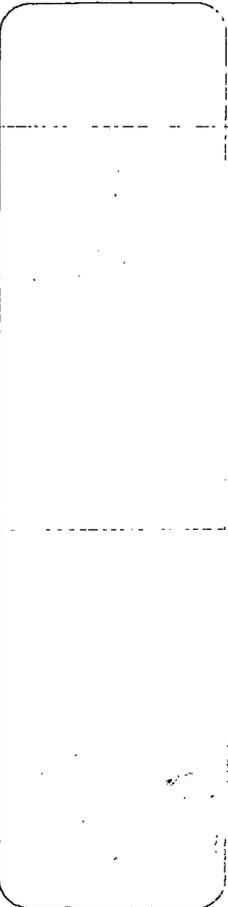
Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Nombre del remitente: **Servivallelim S.A.S**
Dirección: **Calle 27 No. 28B-21 Estadio la subeada**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Código postal: **11158076**
Fecha admisión: **29/07/2019 16:00:39**

Nombre del destinatario: **Servivallelim S.A.S**
Dirección: **Calle 27 No. 28B-21 Estadio la subeada**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Código postal: **11158076**
Envío: **RA15674532500**



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido
		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Nombre del distribuidor: ALBERTO PANDE		Fecha 2: DIA MES AÑO	
C.C. 3-0-JUL-2019		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: C.C. 19,364,603		Observaciones:	
Centro Comercial / Provincia de Puerto en Urdin			